

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Lindells», de 20 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y las de la Orden de 20 de enero último (*Gaceta* del 24).

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de agosto de 1932.—Azaña.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(*Gaceta* 3 agosto 1932).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora viuda de Alberto Maurer, domiciliada en esta capital, Tamayo, número 7, solicitando como representante exclusiva para España de los aparatos taxímetros marca Bruhn, de fabricación alemana, el expediente de excusa a los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 23 de di-

ciembre de 1931 y 19 de abril y 22 de junio del año en curso, para una partida de diez aparatos de la citada marca Bruhn, números 60.168, 60.442, 61.081, 61.781, 61.895, 62.394, 62.426, 62.452, 63.000, y 64.946:

Considerando que la citada ley de 14 de febrero de 1907 autoriza la adquisición de aparatos y productos aun en el caso de que se trate de suministros al Estado, siempre que el producto nacional resulte de un 10 por 100 más elevado que el extranjero, incluyendo los derechos de Aduanas:

Considerando que, según informa la Asesoría Técnica Industrial del Ministerio, el precio del taxímetro Bruhn resulta, con derechos de Aduanas, a 389'42 pesetas, teniendo en cuenta el tipo del cambio, tanto para el abono del aparato como el de los correspondientes derechos arancelarios, en tanto que el Ripoll, de fabricación nacional, asciende con accesorios a 435 pesetas, con un sobrepeso superior al 10 por 100,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la señora viuda de Alberto Maurer para el empleo de los vehículos taxis de alquiler de los contadores taxímetros Bruhn números 60.168, 60.442, 61.781, 61.895, 62.394, 62.426, 62.452, 63.000 y 64.946, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 22 de junio próximo pasado (*Gaceta* 24 junio); y

2.º Que esta disposición, para conocimiento general, sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1932.— P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 3 agosto (2193).

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Jefatura del Distrito forestal de Palencia, acerca de si en las providencias que dicte con motivo de las infracciones forestales se ha de expresar si los sancionados por las mismas pueden interponer contra ellas el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial o el de alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que, en cumplimiento de instrucciones superiores, dicha Jefatura, al imponer multas el 7 de septiembre de 1931 por ejercicio ilegal de pastoreo en el monte público de Valdebellabute, de la pertenencia de Membrillar, consignó que dicha providencia apuraba la vía gubernativa y contra ella solo cabía el recurso contencioso administrativo, según lo establecido por el artículo 63 del Decreto de 17 de octubre de 1925 en relación con el 253 y complementarios del Estatuto municipal; y que el Tribunal Contencioso administrativo dictó auto en 30 de abril de 1932, declarando procedente la excepción de competencia alegada por el señor Fiscal; dejando sin recurso la demanda y devolviendo el expediente administrativo a su procedencia.

Considerando que el Decreto de 1.º de febrero de 1901 dispuso que los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes sustituyeran a los Gobernadores civiles en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo; y que el Decreto de 9 de febrero de 1905, referente a las reclamaciones contra la imposición de multas por daños causados en montes de utilidad pública, ordena que las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del Ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas y dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Considerando que este estado de Derecho vino a ser rectificado por las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Directorio Militar en 17 de octubre de 1925 para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, disponiendo en el artículo 63 de dichas Instrucciones que las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales apurarán la vía gubernativa, y contra ellas solo se dará el recurso contencioso administrativo, conforme a lo prevenido en el artículo 253 y complementarios del Estatuto municipal; y que por el Decreto de 4 de febrero de 1927 pasaron a los Gobernadores civiles las atribuciones que el de 1.º de febrero de 1901 concedió a los Ingenieros Jefes respecto de las infracciones cometidas en los montes públicos y se estableció que las providencias dictadas por estas autoridades, en caso de estar de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios Forestales apurarán la vía gubernativa concediendo únicamente el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Considerando que la doctrina jurídica que en la materia existía antes de la Dictadura y que fué perturbada por las disposiciones de ésta, fué revalidada por el Ministro de Fomento de la República, con el Decreto de 1.º de febrero de 1931, disponiendo que «queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento número 226, de 4 de febrero de 1927, y restablecido en todo su vigor el de 1.º de febrero de 1901 y demás disposiciones con este concordantes».

Considerando que una de las disposiciones concordantes con el restablecido Decreto de 1.º de febrero de 1901 es el de 9 de febrero de 1905,

Este Ministerio ha resuelto que las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales por infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, son apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de febrero de 1905, y que a esta resolución recaída en la consulta elevada por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia se le da carácter general.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 1.º de agosto de 1932.— P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 3 agosto 1932).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Departamento diferentes escritos de Practicantes y Enfermeros de Establecimientos Psiquiátricos, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria a la Orden de 16 de mayo último (inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 20), por virtud de la cual quedan dispensados de las pruebas de aptitud y estudios necesarios para obtener el Diploma de «Enfermero Psiquiátrico», creado por la mencionada disposición, alegando a dicho fin el tiempo que vienen dedicados a la asistencia de enfermos mentales y los títulos administrativos que las respectivas Diputaciones provinciales les han concedido:

Resultando que no es exacto, como en alguno de dichos escritos se afirma, que, por la Orden de 16 de mayo del año actual, se haya creado Cuerpo alguno, sino, únicamente, el Diploma que antes se indica:

Resultando que tal Diploma no tiene otro alcance que el de acreditar la especialización en Psiquiatría, pudiendo optar a su concesión los Practicantes que presten o hayan prestado un año de servicios en cualquier establecimiento de tal naturaleza y dos o más los no Practicantes:

Considerando que, junto a los derechos respetables del personal de que se trata, la Dirección general de Sanidad y el Consejo Superior Psiquiátrico han de velar por la debida asistencia de los enfermos mentales, hasta la fecha prestada de un modo arcaico y poco científico, en la generalidad de los casos, rodeados de Médicos y enfermeros especializados, que, en todo momento, se conduzcan con sujeción a las normas de la moderna terapéutica psiquiátrica, para así facilitar su rápida curación:

Considerando que la misión que se confía a los «Enfermeros Psiquiátricos» es la de auxiliar, de un modo efectivo, la labor encomendada a los Médicos de los Establecimientos manicomiales, y que, por consiguiente, han de hallarse capacitados para poder cumplir los fines que se les asignan, sin que para ello baste la posesión del título de Practicante, al igual que para el personal facultativo es insuficiente, asimismo, el de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía:

Considerando que la comprobación de tales extremos sólo puede realizarse mediante examen especializado, por el cual no sólo se acreditará la capacidad indispensable, sino también el interés que el enfermo merece a los encargados de su vigilancia y cuidado.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1932, ha de entenderse que no tiene efectos retroactivos para aquellos funcionarios que posean un título sanitario del Estado; podrán, pues, permanecer en sus puestos en los Establecimientos Psiquiátricos en que prestan sus servicios, pero su actuación quedará progresivamente condicionada por el número de Enfermeros Psiquiátricos diplomados que vayan ingresando en los mismos Establecimientos.

Artículo 2.º En lo sucesivo, toda persona que posea título sanitario del Estado (Practicante, Enfermera), precisa someterse a los exámenes que marca la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1932, previa estancia de un año en un Establecimiento Psiquiátrico para poder prestar sus servicios en un servicio psiquiátrico.

Artículo 3.º Los empleados subalternos que actualmente prestan servicio en los Establecimientos Psiquiátricos, no poseyendo ningún título sanitario, no pueden pretender misión alguna técnica cerca del enfermo mental; podrán, pues, permanecer en sus puestos como sirvientes o como tales empleados subalternos, según marca el apartado 2.º b) de la ya citada Orden, pero nunca como Enfermeros.

Artículo 4.º Suprimidos estos efectos retroactivos para el personal sanitario existente (con título) y aclarada la misión correspondiente al personal no sanitario (sin título), queda en todo vigor lo preceptuado en la Orden de 16 de mayo de 1932.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 30 de julio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 2 agosto 1932).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Germán Berlaçer Tormo, solicitando aclaración sobre si la Orden ministerial de 7 del corriente mes, por la que se dispone la aplicación del Reglamento de 4 de septiembre de 1931, a las oposiciones a Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, debe aplicarse a las ya anunciadas, o por el contrario debe de aplicarse a las que se anuncien en lo sucesivo a partir de la fecha de dicha Orden ministerial, y teniendo en cuenta que la aplicación del citado Reglamento ha de hacerse en su totalidad, y éste en la única disposición transitoria que contiene establece que «este Reglamento no tendrá aplicación pa-

ra las oposiciones ya convocadas en la actualidad, las demás Cátedras vacantes en Institutos nacionales se anunciarán en convocatoria antes del próximo mes de octubre».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Reglamento de 4 de septiembre de 1931 se aplique a las oposiciones que se convoquen o hayan sido convocadas con posterioridad al día 7 del mes actual para proveer Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, y que las convocadas con anterioridad a la mencionada fecha se rijan por el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, vigente en la fecha en que fueron convocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de julio de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Sñor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta 2 agosto 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.619, interpuesto por D. Pascual Polo García, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Pablo Morellón Gonzalvo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta pactada en un 13 por 100, o sea dejar la reducida al 87 por 100 de la misma, si dicha cantidad es superior al líquido imponible.

Madrid, 26 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.620, interpuesto por D. Martín García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma, si dicha cantidad es superior al líquido imponible.

Madrid, 26 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.621, interpuesto por D. Bernardo Avellaneda, contra fallo del Juzgado de primera ins-

tancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma, en la parte productiva de la finca, confirmando la sentencia en cuanto se rebaja la renta correspondiente a la parte de finca que no ha producido.

Madrid, 26 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.622, interpuesto por don José Avellaneda Labarca, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.623, interpuesto por D. Francisco Falcón More, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.624, interpuesto por D. Gabriel Falcón y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción y Obras públicas, de Zaragoza, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción y Obras públicas, de Zaragoza, D. Alejandro Gallo Artacho y D. Vicente Sist, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de viajeros de Comercio del Jurado mixto del Comercio en general, de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Hernández Luna, D. José Puértolas Ramón, D. Salvador Loren Vallespín y D. Manuel Gómez Arroyo.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel de los Santos Montserrat, D. Fernando Pelegrín Satterres, D. Francisco Vera Ilundáin y D. Jaime Balet Salesa.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Andrés Castillo, D. Adolfo Barbasín Binerta, D. Enrique Rigaber Martín y D. Valero Latorre Embarba.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Herrera Benedicto, D. Tomás Bonilla Moreno, D. Segundo Zapatero Agreda y D. Jacinto Murillo Pradell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Zaragoza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Tranvías, de Zaragoza, con 293 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación profesional de obreros y em-

pleados de Tranvías, de Zaragoza, con 259 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ramón Abello Martí, como Presidente de la Federación Española de Colegios de Agentes de Seguros, domiciliada en este capital, instancia en la que solicita que la Sección de Agentes de Seguros constituida en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid extienda su jurisdicción a toda España, excepto Cataluña, por ser en Madrid y en Barcelona donde existe exclusivamente representación patronal de las Compañías de Seguros y ser, por tanto, imposible que puedan formarse Jurados o Secciones de dicha índole en poblaciones distintas de las mencionadas. Se aduce también en apoyo de la solicitud que, de no concederse lo que se demanda, quedarían completamente desamparados los Agentes de Seguros que ejercen sus funciones en localidades distintas de las de Madrid y Barcelona:

Resultando que la Sección de Agentes de Seguros, que forma parte del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, tiene su competencia limitada a esta provincia:

Considerando que es muy atendible lo que en la instancia antedicha se pretende, por cuanto con ello vendría a darse amparo y acogida en los beneficios de los organismos paritarios a los Agentes de Seguros de los distintos puntos de España, beneficios de que no siendo así carecerían por la imposibilidad de constituir Secciones o Jurados mixtos provinciales que comprendan la actividad profesional de que se trata, por la falta de elementos patronales fuera de Madrid y de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe la competencia de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, a toda España, excepto las cuatro provincias catalanas.

2.º Que se constituya en Barcelona, con jurisdicción sobre toda Cataluña, y dentro del Jurado mixto del Comercio, una Sección de Compañías de Seguros y sus Agentes.

3.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Banco Vitalicio de España, C. A. de Seguros sobre la vida reñidos «La Previsión», en Barcelona, con 184 obreros; Mutua Catalana de Accidentes e Incendios, de Barcelona, con 150, y Mutua General de Seguros, de Barcelona, con 49; así como la obrera Asociación Nacional de Agentes de Seguros, con 250 socios, en toda Cataluña, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 agosto 1932).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.468.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Reses mostrencas.—Circular.

El Alcalde de Sisamón me participa que el día 2 del actual desapareció de dicho término municipal, en donde se encontraba pastando, una caballería propiedad del vecino de Torrijo de la Cañada Demetrio Santander Velilla, la cual tiene las siguientes señas: mulo, pelo tordo, edad cerrada, alzada unas seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, con una nube en el ojo derecho y va con calzada y ramal rodeado al cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, y demás Autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, entregándolo, caso de ser hallado, en la Alcaldía del término municipal donde se encontrase, a fin de dar cumplimiento a cuanto dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 6 de agosto de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 3.467.

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«El mejor jokey», casa Atlas Films; «De Siam a Corea», casa Selecciones Filmófono; «En el corazón de Alaska», «Sesenta horas en zepelín», «El amorío de Médicis», «Cena de media noche», «Diez millones de voltios», «El escarabajo de oro», «La rueda», «Por vengar a la muerte», «El rey de París», «Caín», «Los ojos de Satanás», casa Noticiario español; «Sinfonía en el bosque», casa Sonoro Film; «Piratas del aire», «La madona de la calle», «Curiosidades número 221», casa Artistas Asociados Columbia Pictu- res.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. Zaragoza, 6 de agosto de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.456.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de la zona de Cariñena, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores Auxiliares para dicha zona a D. Tomás Uero Manrique y a D. Juan Francisco Ibáñez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 5 de agosto de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

##### CIRCULARES

Convocado por Orden ministerial de 25 de junio próximo pasado concurso para la provisión de 25 plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, aspirantes al título de Oficial sanitario, dándose de plazo para la presentación de instancias hasta las trece horas del día 26 del corriente,

Esta Dirección ha tenido por conveniente prorrogar el expresado plazo hasta las trece horas del día 5 de agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Observándose que algunos Inspectores provinciales de Sanidad no remiten mensualmente a la Inspección general de Sanidad Interior la factura sellada por la Delegación de Hacienda en la que consten relacionadas las mitades del papel de pagos al Estado liquidados por derechos sanitarios durante el mes anterior, lo que motiva a veces que por no contraerse a su debido tiempo, las aludidas cantidades pasen a ejercicios cerrados,

Esta Dirección recuerda a todos los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad la obligación de cumplir exactamente lo dispuesto a este respecto en el apartado 7.º de la Real orden de 13 de abril de 1903.

Madrid, 29 de julio de 1932.—El Director general de Sanidad, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 2 agosto 1932).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 3.421.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1932

MATRICULA		PROPIETARIO			MOTOR			COCHE		CATEGORIA
NUMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA			
4.895	5	D. Ricardo Giménez Ruesga	Plaza Aragón, 10	Hispano	1.400.170	10	C. Interior	2. <sup>a</sup>		
4.896	7	Sindicatos Riegos Miralbuena	Boggiero, 160	F. N.	5.205	2	Motocicleta	1. <sup>a</sup>		
4.897	8	D. Antonio Alamillo Escartin	Fuenclara, 6	Peugeot	501.278	9	C. Interior	2. <sup>a</sup>		
4.898	8	Casiano Gracia Sancho	Carretera Valencia, 23	B. S. A.	Z-4-504	2	Motocicleta	1. <sup>a</sup>		
4.899	9	Manuel Ruiz Artajona	Madre Sacramento, 22	Ariol	1.788	3	Id.	1. <sup>a</sup>		
4.900	11	Ernesto González Torre	Avenida de Cataluña, 6	Chevrolet	2.324.601	20	C. Interior	2. <sup>a</sup>		
4.901	15	Hilario Gonzalvo Continentie	Cánovas, 38	Citroen	2.640	18	Omnibus	3. <sup>a</sup>		
4.902	15	Félix Julián Millán	San Pablo, 82	Ford	4.805.781	17	Id.	3. <sup>a</sup>		
4.903	16	Eduardo Bozal Cativiela	Coso, 26 y 28	La Hispano	1.400.162	15	C. Interior	2. <sup>a</sup>		
4.904	18	Germán Saldaña Sicilia	Paseo de Pamplona, 23	S. E. F. A.	1.030	10	Id.	2. <sup>a</sup>		
4.905	19	Agreda Automóvil S. A.	Plaza Teatro, 1	Dodge	3.790	29	Omnibus	3. <sup>a</sup>		
4.906	20	D. Francisco Beras	Coso, 53	Singer	1.142	27	Id.	3. <sup>a</sup>		
4.907	21	Bernardo Rodrigo	Cavia, 11	Citroen	2.502	13	Sedán	2. <sup>a</sup>		
4.908	21	Jesús Sánchez Falces	Villar de los Navarros	Ford	4.860.044	18	Autobús	3. <sup>a</sup>		
4.909	26	Andrés Prat Pellicer	Boltaña (Huesca)	Buick	2.288.962	17	Camión	3. <sup>a</sup>		
4.910	27	Enrique Tojerizo Ayuso	Democraeia, 16	Chevrolet	3.134.033	24	Sedán	2. <sup>a</sup>		
4.911	27	Benedicto Aipeto Mallada	Aguarón (Z.)	Id.	3.163.529	20	De carga	3. <sup>a</sup>		
4.912	27	Eladio Mendieta Sebastián	Millmarcos	Id.	3.163.314	20	Id.	3. <sup>a</sup>		
4.913	27	Julián Silgado Martínez	D. Jaime I, 61	Thomán	13.830	2	Motocicleta	3. <sup>a</sup>		
4.914	28	José Abril Paricio						1. <sup>a</sup>		

Zaragoza, 30 de julio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Fernando Húe.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.442.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Caspé.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por D. Manuel y D. Tomás Millán Franc, para que se declare justificado a su favor e inscriba en el Registro de la Propiedad, el dominio que alegan tener sobre fincas que se expresan a continuación adquiridas por herencia intestada de su madre doña Cándida Franc Serrano, las que a su vez las adquirió de sus hermanos Balbina, Concepción y Miguel Franc Serrano.

En su virtud, se cita a los herederos de estas personas y a cuantas otras se crean con derecho a los bienes o perjudicados con la inscripción que pretenden los hermanos D. Manuel y D. Tomás Millán Franc, para que comparezcan a reclamarle en forma, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las fincas de que se trata, radicantes las doce primeras en término de Nonaspe y la última en Mequinenza, son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Campo-huerta, partida Debajo del Molino.
- 2.<sup>a</sup> Campo, con olivos, partida el Sot.
- 3.<sup>a</sup> Una suerte, antes llamada Barranco, partida Planas del Piñeral.
- 4.<sup>a</sup> Campo-olivar, en la huerta, partida Cabo Alto de Matarraña.
- 5.<sup>a</sup> Heredad, en la huerta de Matarraña, partida la Muria.
- 6.<sup>a</sup> Campo secano, tierra blanca, olivar, partida Peñeta, conocido también por Encima del Molino.
- 7.<sup>a</sup> Campo, en el monte, partida Mediana Olivar.
- 8.<sup>a</sup> Huerto, tierra blanca, partida Peñeta, conocido por Encima del Molino.
- 9.<sup>a</sup> Campo, en la huerta, tierra blanca, partida Algás.
- 10.<sup>a</sup> Una Masada, en la partida Pla del Piñeral.
- 11.<sup>a</sup> Casa con su corral, calle de la Virgen número ocho moderno.
- 12.<sup>a</sup> Campo, regadío, partida Debajo del Molino.
- 13.<sup>a</sup> Campo, partida Val del Moro, con mas y era, en Mequinenza.

Las fincas primera, segunda, tercera y décima, figuran inscritas a nombre de D.<sup>a</sup> Balbina Franc Serrano; las cuarta, quinta, sexta y séptima, a nombre de D.<sup>a</sup> Concepción Franc Serrano; y las restantes a nombre de D. Miguel Franc Serrano.

Dado en Caspe a uno de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Fermín Morales.—El Secretario, Juan Almudí.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.388.

## Novillas.

D. Julián Ayesa Arrondo, Juez municipal de este término de Novillas, partido judicial de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de noviembre el 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo las vacantes al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja, y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el art. 476 de la ley Orgánica del Poder judicial; pues de no hacerlo no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 1.016 habitantes.

Dado en Novillas a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Julián Ayesa.

Núm. 3.407.

## Pomer.

D. Pablo Perales Molinos, Juez municipal de este término de Pomer, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, se anuncia su provisión, a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria del 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo la vacante al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja, y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial; pues de no hacerlo, no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de 510 habitantes.

Dado en Pomer a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Pablo Perales.